

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES, QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE LA ENTIDAD, A PROPUESTA DE LOS CONSEJEROS GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S

I. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 fracción V del Código Electoral del Estado, es atribución de este Consejo General vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitar.

II. De acuerdo al numeral 170 del Código de la materia los consejos municipales electorales son órganos dependientes del Instituto, encargados de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para Gobernador, Diputados al Congreso y Ayuntamiento, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Código Electoral y demás disposiciones relativas.

III. En cada una de las cabeceras municipales funcionará un Consejo Municipal Electoral, que de acuerdo al artículo 171 del Código Electoral, se integrará por:

- a) Cinco consejeros electorales propietarios
- b) Dos consejeros electorales suplentes; e
- c) Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos, con el carácter de Comisionado.

IV. En tal virtud y para la integración de dichos órganos del Instituto, el artículo 174 del ordenamiento que nos ocupa, dispone:

“Que los Consejeros Electorales Municipales serán electos en el mes de enero del año que corresponda por el Consejo General, sucesivamente y por mayoría calificada de sus integrantes, a propuestas de los Consejeros. Cada Consejero tendrá derecho a proponer hasta 3 candidatos, por cada CONSEJO MUNICIPAL. En caso de que no se logre la mayoría calificada en la segunda ronda de votación, el nombramiento de los Consejeros Electorales Municipales que no hayan logrado dicha mayoría se llevará a cabo por insaculación.

Los Consejeros Electorales Municipales durarán en su cargo 7 años, estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título XI de la CONSTITUCIÓN y rendirán la protesta de ley ante el CONSEJO GENERAL.

Los Consejeros tendrán derecho a voz y voto”.

V. Que de acuerdo al artículo 177 del Código Electoral del Estado, los consejeros electorales municipales deberán reunir los requisitos que señala el artículo 154 del propio Código, tendrán las atribuciones y serán sujetos del mismo régimen que el ordenamiento de la materia establece para los consejeros electorales del Consejo General.

En razón de lo anterior, se cita a la letra lo dispuesto por el numeral 154 del Código de la materia:

“ARTICULO 154.- Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicanos por nacimiento y vecinos de la entidad, con una residencia efectiva acreditada de por lo menos 5 años anteriores a la fecha de su elección.*
- II. No tener menos de 25 años de edad al día de la elección.*
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.*
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena por más de un año de prisión, pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*
- V. Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con CREDENCIAL vigente.*
- VI. Poseer al día de su elección, título profesional expedido por institución legalmente facultada para ello.*
- VII. No haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido postulado como candidato en los 5 años anteriores a la fecha de su nombramiento.*

- VIII. *No haber desempeñado cargo de dirección en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún PARTIDO POLÍTICO o de algún organismo, institución, colegio o agrupación ciudadana afiliada a algún PARTIDO POLÍTICO en los 3 años anteriores a la fecha de su elección;*
- IX. *No ser ni haber sido titular de una delegación o representación del Gobierno Federal o de organismo descentralizado de la Federación en la entidad; ni Secretario de Gobierno, Oficial Mayor o Procurador General de Justicia; ni Presidente Municipal, Secretario, Tesorero u Oficial Mayor de un Ayuntamiento, en el año anterior a la fecha de su designación; y*
- X. *No ser ni haber sido ministro de culto religioso alguno, en los 5 años anteriores a la fecha de su nombramiento.”*

VI. El día 06 de diciembre del año 2010 el Consejo General celebró la Décima Segunda Sesión Ordinaria, donde en el punto de Asuntos Generales el Consejero Presidente hizo uso de la voz para tratar el tema de la elección de consejeros electorales municipales, la cual tendría que celebrarse en el mes de enero del año 2011, de conformidad con el precepto legal número 174 del Código Electoral del Estado; asimismo mencionó que era necesario ir tomando las medidas pertinentes para cumplir con la mencionada atribución, que el Código de la materia establece para el Consejo General. Lo anterior, se asentó en acta de fecha 06 de diciembre del año 2010, la cual fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 22 de enero del año 2011.

VII. Que mediante oficios números P/285/11, P/286/11, P/287/11, P/288/11, P/289/11 y P/290/11, todos de fecha 10 de enero del año 2011, el Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente solicitó a los consejeros generales, en atención a lo establecido en los párrafos primer y segundo del artículo 174 del Código Electoral del Estado, así como por lo mencionado por el mismo en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el día 06 de diciembre del año 2010, llevaran a cabo lo pertinente para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, cumpliera dentro de los plazos legales, con lo señalado por el precepto legal antes invocado, toda vez que la elección de los consejeros electorales municipales tiene como plazo para efectuarse hasta el día 31 de enero del presente año.

VIII. En la Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada por este Consejo General, el día 17 de enero del año 2011, en el punto de Asuntos Generales, el Consejero Presidente propuso se colocara en cada uno de los diez consejos municipales electorales, así como en estas instalaciones del Consejo General, un aviso en el que se comunicara a la sociedad sobre la elección de los consejeros electorales municipales, la cual llevaría a cabo este órgano electoral en el presente mes, con la finalidad de que quien estuviera interesado y cumpliera con los requisitos establecidos por el artículo 154 del Código Electoral del Estado, acudiera a estas oficinas a entregar la documentación necesaria, para que en su momento los consejeros generales hiciéramos las debidas propuestas de aquellos ciudadanos y ciudadanas que cumplieran con todos los requisitos establecidos por la ley comicial.

IX. Es necesario mencionar que los actuales consejeros electorales municipales miembros de los diez consejos municipales electorales del Instituto Electoral del Estado, fueron elegidos mediante acuerdo número 3, de fecha 30 de enero de 2004, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General, tomando protesta el día 08 de marzo del mismo año; asimismo, es necesario recordar que con fechas 3 de marzo de 2005, 20 de enero y 06 de febrero de 2006, así como 30 de enero de 2009, el Consejo General hizo nuevos nombramientos de consejeros electorales municipales con la finalidad de integrar completamente el Consejo Municipal Electoral correspondiente, en virtud de algunas bajas de consejeros que se habían dado por diversas causas, teniendo como plazo estos nuevos nombramientos hasta el término del período para el que se eligieron los primeros nombrados, es decir hasta el 08 de marzo de 2011.

Luego entonces, el periodo de su encargo fenece el 08 de marzo del año 2011, razón por la cual y en virtud del mandato establecido en el propio artículo 174 del Código Electoral antes mencionado, se hace necesario integrar de nueva cuenta a

dichos órganos del Instituto Electoral del Estado, para lo cual se señalan las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- Como es del conocimiento de todos, aquellos que laboramos en los órganos electorales cada día requerimos de una mayor profesionalización, a fin de brindar a la ciudadanía la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; así mismo, es necesario considerar el factor “Experiencia” ganado con la constancia, presencia, capacidad de decisión y gestión de quienes integran dichos órganos, por lo que se garantiza el apego tanto a la celebración de elecciones democráticas como al acatamiento de los principios rectores que regulan la actuación de este Instituto Electoral del Estado, como son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2.- Por otro lado, en la integración de los consejos municipales electorales se protege la colegialidad en la toma de decisiones de los mismos, es decir, las decisiones de dichos órganos no dependen de la voluntad de una sola persona, sino de cinco de sus integrantes principalmente, las cuales se enriquecen con las opiniones que a su interior vierten los comisionados de los partidos políticos, garantizando con ello los principios constitucionales requeridos para la celebración de una elección democrática.

3.- En reunión de fecha 24 de enero del presente año, los consejeros generales integrantes de este órgano electoral nos dispusimos a revisar los expedientes de los ciudadanos y ciudadanas que acudieron a estas oficinas a entregar su documentación con la finalidad de que se les considerara para ocupar el cargo de Consejero Electoral Municipal de alguno de los diez consejos municipales electorales de la entidad, y nos percatamos de que algunos de ellos se encontraban incompletos, haciendo falta cierta documentación como: constancias de residencia imprecisas, títulos profesionales y curriculums vitae; por lo que los

consejeros generales decidimos comunicarnos con los ciudadanos y las ciudadanas que adolecían de tal documentación, con la finalidad de completar sus expedientes a la brevedad.

Una vez integrados completamente los expedientes, se revisaron y analizaron de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos a que hacen referencia los artículos 177 y 154 del Código Electoral del Estado, y verificado que los ciudadanos, que a continuación se señalarán, reúnen los requisitos de elegibilidad que deben tener para poder ser Consejero Electoral Municipal, el día 27 de los corrientes los consejeros generales, de conformidad al primer párrafo del artículo 174 del Código Comicial, presentaron ante la oficialía de partes de este órgano electoral un escrito donde manifestaron sus propuestas de ciudadanos y ciudadanas candidatos al cargo de Consejero Electoral Municipal.

4.- Luego entonces, de conformidad al artículo 174 del Código Electoral del Estado y 60 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado, se propone a este Consejo General los siguientes ciudadanos y ciudadanas para ocupar el cargo de Consejero Electoral Municipal en cada uno de los diez consejos municipales electorales que son parte de este organismo electoral.

I. CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ARMERÍA

1	Genaro Palomera Ramírez
2	Elías García García
3	Druso Alfonso Escalante Petra
4	Briceida Arceo Rodríguez
5	Rosa Elva Valdovinos Reyes
6	Narda Julissa Moya Peralta
7	José Guadalupe Vizcarra de la Rosa

Una vez leídas las propuestas el Consejero Secretario Ejecutivo, de acuerdo al artículo 60 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado, entrega una cédula de votación a cada uno de los consejeros generales.

Emitido el voto por cada uno de los consejeros generales, el Consejero Secretario Ejecutivo recaba las cédulas de votación, da lectura en voz alta de los resultados que contenga cada una y realiza el cómputo, dando a conocer el resultado al Consejero Presidente, quien hace la declaración correspondiente.

Emitida la votación respectiva conforme al artículo 60 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, es que el Consejo Municipal Electoral de Armería se constituye de la siguiente forma:

Consejeros propietarios	Genaro Palomera Ramírez
	Elías García García
	Druso Alfonso Escalante Petra
	Narda Julissa Moya Peralta
	José Guadalupe Vizcarra de la Rosa
Consejeros suplentes	Briceida Arceo Rodríguez
	Rosa Elva Valdovinos Reyes

II. CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COMALA

1	Víctor Aviña Solís
2	Rubén Velázquez Santana
3	Rubén Jaime Valencia Salazar
4	Marlene Valencia Madrigal
5	Amalia Andrés Rivera
6	Hilda Celina Naranjo González
7	Guillermo Ramos Ramírez
8	Armando Montes Amezcua
9	Juan Maximiano Ramírez Hernández
10	Jaime Valdez Galván

Una vez leídas las propuestas el Consejero Secretario Ejecutivo, de acuerdo al artículo 60 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado, entrega una cédula de votación a cada uno de los consejeros generales.

Emitido el voto por cada uno de los consejeros generales, el Consejero Secretario Ejecutivo recaba las cédulas de votación, da lectura en voz alta de los resultados que contenga cada una y realiza el cómputo, dando a conocer el resultado al Consejero Presidente, quien hace la declaración correspondiente.

Emitida la votación respectiva conforme al artículo 60 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, es que el Consejo Municipal Electoral de Comala se constituye de la siguiente forma:

Consejeros propietarios	Rubén Velázquez Santana
	Rubén Jaime Valencia Salazar
	Marlene Valencia Madrigal
	Juan Maximiano Ramírez Hernández
	Jaime Valdez Galván
Consejeros suplentes	Amalia Andrés Rivera
	Armando Montes Amezcua

III. CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COQUIMATLÁN

1	Julio César Vargas Escobar
2	Julio Rodolfo Barreto
3	Sergio Cobian Hernández
4	Fausto Flores Rosales
5	Alejandro Espinosa Salazar
6	María Esperanza Toscano Cerna
7	Ramón Preciado Brizuela
8	Ramona Ramírez Flores
9	Carmen Cílvia Brizuela Benavides
10	Rafael Pérez George

Una vez leídas las propuestas el Consejero Secretario Ejecutivo, de acuerdo al artículo 60 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado, entrega una cédula de votación a cada uno de los consejeros generales.

Emitido el voto por cada uno de los consejeros generales, el Consejero Secretario Ejecutivo recaba las cédulas de votación, da lectura en voz alta de los resultados que contenga cada una y realiza el cómputo, dando a conocer el resultado al Consejero Presidente, quien hace la declaración correspondiente.

Emitida la votación respectiva conforme al artículo 60 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, es que el Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán se constituye de la siguiente forma:

Consejeros propietarios	María Esperanza Toscano Cerna
	Carmen Cilvia Brizuela Benavides
	Rafael Pérez George
	Ramón Preciado Brizuela
	Ramona Ramírez Flores
Consejeros suplentes	Julio César Vargas Escobar
	Alejandro Espinosa Salazar

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUHTÉMOC

1	Raúl Leonel Aguirre Campos
2	Ma. Leticia Torres Ahumada
3	José Alberto Gutiérrez González
4	José Juan Campos Preciado
5	Oscar Silva Torres
6	Delma Alejandra Alcaraz Díaz
7	Gustavo Silva Cobián
8	Nicolás Chávez Armenta

Una vez leídas las propuestas el Consejero Secretario Ejecutivo, de acuerdo al artículo 60 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado, entrega una cédula de votación a cada uno de los consejeros generales.

Emitido el voto por cada uno de los consejeros generales, el Consejero Secretario Ejecutivo recaba las cédulas de votación, da lectura en voz alta de los resultados que contenga cada una y realiza el cómputo, dando a conocer el resultado al Consejero Presidente, quien hace la declaración correspondiente.

Emitida la votación respectiva conforme al artículo 60 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, es que el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc se constituye de la siguiente forma:

Consejeros propietarios	Raúl Leonel Aguirre Campos
	Ma. Leticia Torres Ahumada
	Delma Alejandra Alcaraz Díaz
	Gustavo Silva Cobián
	Nicolás Chávez Armenta
Consejeros suplentes	José Alberto Gutiérrez González
	José Juan Campos Preciado

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE IXTLAHUACÁN

1	Daniel Mendoza Virgen
2	Benjamín Macías Ramos
3	Librada Macías Arias
4	Jessica Anahiely Hernández Salas
5	Felipe Arturo Torres López
6	José Delgado Flores
7	Irasema Ramos Eudave
8	Sergio Virgen Verduzco
9	Columba Vera Rodríguez
10	Luis Humberto Ruiz Alcaraz
11	Aida Jezabel Ruiz Vega
12	Jaime Vega Martínez
13	Margarita García Silva

Una vez leídas las propuestas el Consejero Secretario Ejecutivo, de acuerdo al artículo 60 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado, entrega una cédula de votación a cada uno de los consejeros generales.

Emitido el voto por cada uno de los consejeros generales, el Consejero Secretario Ejecutivo recaba las cédulas de votación, da lectura en voz alta de los resultados que contenga cada una y realiza el cómputo, dando a conocer el resultado al Consejero Presidente, quien hace la declaración correspondiente.

Emitida la votación respectiva conforme al artículo 60 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, es que el Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán se constituye de la siguiente forma:

Consejeros propietarios	Daniel Mendoza Virgen
	Jessica Anahiely Hernández Salas
	Irasema Ramos Eudave
	Columba Vera Rodríguez
	Margarita García Silva
Consejeros suplentes	Aida Jezabel Ruiz Vega
	Jaime Vega Martínez

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO

1	Nereyda Citlali Gama Aguilar
2	Miguel Ángel Ojeda Zúñiga
3	Gaspar Alonso Figueroa
4	Martha Margarita Valdivia Mirón
5	Jaime Aquileo Díaz Zamorano
6	Alberto Medina Méndez
7	Edith Aída Sánchez Murguía
8	Ma. Guadalupe Camberos García
9	Susana Beatriz Sanvicente Añorve

Una vez leídas las propuestas el Consejero Secretario Ejecutivo, de acuerdo al artículo 60 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado, entrega una cédula de votación a cada uno de los consejeros generales.

Emitido el voto por cada uno de los consejeros generales, el Consejero Secretario Ejecutivo recaba las cédulas de votación, da lectura en voz alta de los resultados que contenga cada una y realiza el cómputo, dando a conocer el resultado al Consejero Presidente, quien hace la declaración correspondiente.

Emitida la votación respectiva conforme al artículo 60 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, es que el Consejo Municipal Electoral de Manzanillo se constituye de la siguiente forma:

Consejeros propietarios	Jaime Aquileo Díaz Zamorano
	Alberto Medina Méndez
	Susana Beatriz Sanvicente Añorve
	Nereyda Citlali Gama Aguilar
	Miguel Ángel Ojeda Zúñiga
Consejeros suplentes	Edith Aída Sánchez Murguía
	Ma. Guadalupe Camberos García

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MINATITLÁN

1	Rafael Barajas Pizano
2	Ma. Hilda Murguía Castañeda
3	Salvador Rosales Contreras
4	Rosa Elena Mancilla Alfaro
5	Bartolomé León Pizano
6	Ramón Pascacio Arciniega Pedraza
7	María de los Ángeles Figueroa Arias
8	Nora Elizabeth Figueroa Murguía
9	Gabriel Quesada Franco
10	Román Carrasco Figueroa

Una vez leídas las propuestas el Consejero Secretario Ejecutivo, de acuerdo al artículo 60 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado, entrega una cédula de votación a cada uno de los consejeros generales.

Emitido el voto por cada uno de los consejeros generales, el Consejero Secretario Ejecutivo recaba las cédulas de votación, da lectura en voz alta de los resultados que contenga cada una y realiza el cómputo, dando a conocer el resultado al Consejero Presidente, quien hace la declaración correspondiente.

Emitida la votación respectiva conforme al artículo 60 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, es que el Consejo Municipal Electoral de Minatitlán se constituye de la siguiente forma:

Consejeros propietarios	Gabriel Quesada Franco
	Salvador Rosales Contreras
	Rosa Elena Mancilla Alfaro
	Román Carrasco Figueroa
	Nora Elizabeth Figueroa Murguía
Consejeros suplentes	Ma. Hilda Murguía Castañeda
	Bartolomé León Pizano

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TECOMÁN

1	Jesús Francisco Garibay Hernández
2	Armando Galindo Miranda
3	Javier Mesina Escamilla
4	J. Jesús Guillén Cruz
5	Miguel García Ávila
6	Ahideé Belén Arcega Gaona
7	Adelina del Carmen García Morales
8	Ceferina Silva Contreras

Una vez leídas las propuestas el Consejero Secretario Ejecutivo, de acuerdo al artículo 60 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado, entrega una cédula de votación a cada uno de los consejeros generales.

Emitido el voto por cada uno de los consejeros generales, el Consejero Secretario Ejecutivo recaba las cédulas de votación, da lectura en voz alta de los resultados que contenga cada una y realiza el cómputo, dando a conocer el resultado al Consejero Presidente, quien hace la declaración correspondiente.

Emitida la votación respectiva conforme al artículo 60 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, es que el Consejo Municipal Electoral de Tecomán se constituye de la siguiente forma:

Consejeros propietarios	Javier Mesina Escamilla
	J. Jesús Guillén Cruz
	Miguel García Ávila
	Adelina del Carmen García Morales
	Armando Galindo Miranda
Consejeros suplentes	Jesús Francisco Garibay Hernández
	Ceferina Silva Contreras

IV. CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA DE ÁLVAREZ

1	Héctor Rene Cabezud
2	Arturo González Larios
3	Alma Cecilia Meza Romero
4	Alicia Jannethe Velasco Ruiz
5	José Luis Gaitán Araiza
6	Sandra Elizabeth Campos Gómez
7	César Usiel Macías Araiza
8	Juan Manuel Barragán Mejía
9	José Llerenas Macías
10	Andrea Magaly Rebolledo Quintero

Una vez leídas las propuestas el Consejero Secretario Ejecutivo, de acuerdo al artículo 60 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado, entrega una cédula de votación a cada uno de los consejeros generales.

Emitido el voto por cada uno de los consejeros generales, el Consejero Secretario Ejecutivo recaba las cédulas de votación, da lectura en voz alta de los resultados que contenga cada una y realiza el cómputo, dando a conocer el resultado al Consejero Presidente, quien hace la declaración correspondiente.

Emitida la votación respectiva conforme al artículo 60 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, es que el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez se constituye de la siguiente forma:

Consejeros propietarios	Sandra Elizabeth Campos Gómez
	José Llerenas Macías
	Andrea Magaly Rebolledo Quintero
	Juan Manuel Barragán Mejía
	José Luis Gaitán Araiza
Consejeros suplentes	Alicia Jannethe Velasco Ruiz
	César Usiel Macías Araiza

V. CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA

1	Angélica Yedit Prado Rebolledo
2	Eliseo Corona Gómez
3	Álvaro Salazar Santa Ana
4	Alejandro César Arellano Chávez
5	Carmen Karina Aguilar Orozco
6	Pedro Iván Anguiano Carrasco
7	Adela Cortés Ramírez
8	Narda del Rocío Cuenca Barragán
9	María Eugenia Ríos Rivera
10	Gerardo Alva Rodríguez
11	Verónica Valdez Adaya
12	Arlen Alejandra Martínez Fuentes
13	José Manuel López Araujo
14	José Luis Sánchez Martínez
15	Juan José Larios Andrade
16	María Gabriela Serrano Jiménez
17	Luis Fernando Camberos Chapula
18	Ana Catalina Annabel Galindo

Una vez leídas las propuestas el Consejero Secretario Ejecutivo, de acuerdo al artículo 60 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado, entrega una cédula de votación a cada uno de los consejeros generales.

Emitido el voto por cada uno de los consejeros generales, el Consejero Secretario Ejecutivo recaba las cédulas de votación, da lectura en voz alta de los resultados

que contenga cada una y realiza el cómputo, dando a conocer el resultado al Consejero Presidente, quien hace la declaración correspondiente.

Emitida la votación respectiva conforme al artículo 60 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, es que el Consejo Municipal Electoral de Colima se constituye de la siguiente forma:

Consejeros propietarios	Angélica Yedit Prado Rebolledo
	Gerardo Alva Rodríguez
	Adela Cortés Ramírez
	Eliseo Corona Gómez
	Juan José Larios Andrade
Consejeros suplentes	Arlen Alejandra Martínez Fuentes
	Ana Catalina Annabel Galindo

5.- Quedan a disposición de los integrantes de este Consejo General los expedientes personales de cada uno de los ciudadanos a que en la consideración anterior se hace referencia.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la atribución consignada en la fracción V del artículo 163, así como la derivada del artículo 174 del Código Electoral del Estado, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba como consejeros electorales municipales a los ciudadanos a que se hace referencia en la consideración número 4 del presente documento, para formar parte del Consejo Municipal Electoral que en la misma se menciona.

SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el presente acuerdo, a fin de que el día 8 de marzo del presente año, se presenten a tomar la protesta de Ley, a las 12:00

horas en las instalaciones de este Consejo General, en sesión que para tal efecto se convoque.

TERCERO: Notifíquese a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Colóquese a la vista de todos el listado de los consejeros electorales municipales electos para integrar los diez consejos municipales electorales de la entidad, en las oficinas de este Consejo General.

QUINTO: Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO
EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE
ANGUANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES
TINTOS MAGAÑA

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**

**C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS**

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO